

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre . . . .	12'50	Trimestre . . . .	15
Seis meses . . . .	21	Seis meses . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 21 de Febrero de 1944.

AÑO IX NUM. 52

Núm. 765

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de Enero de 1944 (rectificada) por la que se aprueban los modelos e impresos en los que desde 15 de Abril próximo habrán de extenderse las certificaciones de los Registros Civiles.

Habiéndose padecido varios errores de copia en la Orden 24 de Enero de 1944 en los anexos publicados en el número 48 del "Boletín Oficial del Estado", se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 3 de Agosto último se dispuso por el Ministerio de Justicia que, a fin de evitar en lo posible las falsificaciones de documentos tan importantes como los certificados del Registro Civil, se llevase a efecto por dicho Ministerio, en papel apropiado y especial, la tirada de impresos de esos certificados con el texto y modelos que se aprobasen como únicos, para la expedición de las certificaciones y lograr también así la debida unificación en las mismas.

Habiéndose seleccionado entre las diversas clases de papel, presentados a solicitud de este Ministerio por las Industrias Papeleras, aquel que

entre ellos resultaba el más adecuado al fin deseado, y habiéndose propuesto por la Dirección General de los Registros y del Notariado el texto y modelos, a virtud de los cuales, al expedirse las certificaciones de las tres primeras Secciones del Registro Civil, contengan estas todas las prescripciones legales vigentes en la materia, ateniéndose, además, para ello a las advertencias que en cada modelo se hacen para lograr así la conformidad apetecida en la expedición de los mencionados certificados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba el texto para los diversos modelos de certificaciones propuestos por la Dirección General de los Registros y del Notariado que, como anexos, se publican con esta Orden, para que con arreglo a ellos se confeccionen los impresos de certificaciones en los que habrán de extenderse, en adelante, todos los certificados de las tres primeras Secciones de los Registros Civiles.

2.º La impresión de dichos modelos será con cargo al Ministerio de Justicia, en el papel llamado de seguridad "Gremboc" preparado especialmente y presentado por la Casa "Gráficas Reunidas", S. A. que ha sido elegido como más práctico para el fin que se sigue, previo informe de la Escuela de Medicina Legal.

3.º Los referidos impresos deberán llevar en el ángulo superior izquierdo, con el fin de acreditar su autenticidad, un sello en seco con la lectura "Ministerio de Justicia-Registros Civiles", y un espacio señalado

en el centro de la parte superior para adherir en él la póliza de 1,50 pesetas, con que hayan de reintegrarse dichos certificados, de conformidad con lo prescrito en la Ley del Timbre para estas Certificaciones.

4.º Realizada la primera tirada de los indicados impresos de Certificaciones se constituirá en depósito en cada uno de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción un número prudencial y suficiente de ejemplares para abastecer periódicamente a todos los Juzgados Municipales de la demarcación de cada uno de los de Primera Instancia.

5.º Se declaran oficiales los susodichos impresos de certificados a todos los efectos, y, en su consecuencia, desde 15 de Abril próximo en que entrará en vigor esta Orden, no se podrá expedir por ninguno de los Registros Civiles certificaciones que no sean extendidas en los impresos oficiales, careciendo de valor legal cualquiera otra extendida en impreso y papel distinto, sin perjuicio de lo que haya lugar contra el Registro que lo hiciere.

6.º Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción serán depositarios en la persona del Secretario judicial, bajo la vigilancia e inspección del Juez, de los referidos impresos, que distribuirán entre los Registros Civiles de su demarcación, con la obligación de rendir cuentas del número de ejemplares que distribuyan al precio de unidad que se fije por

el Ministerio para resarcirse de los gastos de papel, preparación técnica, tirada y reparto, correos, giros y premios, así como la de requerir el pago de todos los impresos de certificaciones que no sean expedidos con carácter gratuito y que a cada Juzgado Municipal se le hubiese entregado.

7.º Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción harán responsables de la irregularidad de este servicio a los encargados de él que no le cumplieren debidamente.

8.º Se hará constar, no solo en las certificaciones que se expidan con carácter gratuito, sino en las matrices que habrán de ser devueltas, la autoridad que mandó expedirlas y la disposición que declara la exención de derechos.

9.º Con los impresos de certificados se remitirán a los Juzgados de Primera Instancia, al propio tiempo otros impresos para la constancia del número de ejemplares recibidos y la contabilización de los reintegros que se hagan por los Juzgados Municipales de las certificaciones expedidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 24 de Enero de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**Certificación en extracto de acta de nacimiento**

Libro.....  
 Folio..... Don.....(nombre y apellidos)....., Juez  
 Núm..... Municipal de..... provincia de.....  
 Procedencia del y Encargado de su Registro civil,  
 documento, en CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada  
 su caso..... al margen y correspondiente a la Sección I de este  
 ..... Registro civil, ..... nació el día... de... de...  
 Espacio para no- y es hijo de..... y.....  
 tas marginales.. ..... a... de... de...  
 ..... Firma del Encargado del Registro, Firma del Secretario,  
 ..... (Sello de la Oficina.)  
 ..... Derechos: 2'40 pesetas

**ADVERTENCIAS**

- 1.ª Aunque las notas marginales deban ir a continuación del acta con objeto de economizar papel se harán constar en el espacio del margen de la certificación.
- 2.ª A petición verbal del solicitante se hará constar la cualidad de legitimidad, si ésta resultase del acta.
- 3.ª En caso de adopción que lleve aneja la transmisión de apellidos se harán constar como padres el adoptante o adoptantes.
- 4.ª El certificado, en cuanto a la condición del inscrito, hará constar solamente el estado definitivo del acta.
- 5.ª A petición del solicitante, o de las Autoridades, se harán constar las modificaciones o rectificaciones del acta que consten por notas marginales con expresión de la Autoridad que las acordó y fecha del acuerdo.

**Certificación en extracto de acta de matrimonio**

Libro.....  
 Folio..... Don.....(nombre y apellidos)....., Juez  
 Núm..... Municipal de..... provincia de.....  
 Procedencia del y Encargado de su Registro civil,  
 documento, en CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada  
 su caso..... al margen y correspondiente a la Sección II de este  
 ..... Registro civil, don..... nació en..... el  
 Espacio para no- día... de... de... e hijo de.....  
 tas marginales.. y de..... de estado....., y doña.....  
 ..... nacida en..... el día... de... de...  
 ..... e hija de..... y de..... de estado.....  
 ..... CONTRAJERON MATRIMONIO (1.ª).....  
 .....  
 ..... en..... el día... de... de...  
 .....  
 ..... a... de... de...  
 ..... Firma del Encargado del Registro, Firma del Secretario,  
 ..... (Sello de la Oficina.)  
 ..... Derechos: 4'80 pesetas.

**ADVERTENCIAS**

- 1.ª Matrimonio civil o canónico, o civil, con nota marginal de haberse celebrado el canónico consignándose en este caso la fecha del mismo.
- 2.ª Matrimonio constante en esta fecha, o disuelto por sentencia del Tribunal que sea de tal fecha, o anulado por sentencia del Tribunal eclesiástico de tal fecha.
- 3.ª Nombres de los hijos que hubieran sido reconocidos en el acta matrimonial.
- 4.ª Si alguno de los cónyuges fuese de estado viudo, divorciado, vincular o anulado nombre del cónyuge o cónyuges anteriores.

**Certificación en extracto de acta de defunción**

Libro.....  
 Folio..... Don.....(nombre y apellidos)....., Juez  
 Núm..... Municipal de..... provincia de.....  
 Procedencia del y Encargado de su Registro civil,  
 documento, en CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada  
 su caso..... al margen y correspondiente a la Sección III de este  
 ..... Registro civil, don..... nacido en.....  
 Espacio para no- el día... de... de... e hijo de.....  
 tas marginales.. y de..... de estado.....  
 .....  
 ..... FALLECIO en..... el día... de... de...  
 ..... a... de... de...  
 ..... Firma del Encargado del Registro, Firma del Secretario,  
 ..... (Sello de la Oficina.)  
 ..... Derechos: 2'40 pesetas.

**ADVERTENCIAS**

- 1.ª Se especificará, en su caso, si es inscripción de desaparición con arreglo al Real Decreto de 19 de Febrero de 1923, Orden del Ministerio de Justicia de 25 de Enero de 1932, Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y en este último caso si son afectos, con arreglo a la Orden del Ministerio de Justicia de 26 de Julio de 1939 y artículos 181 y siguientes del Código Civil primitivo y reformado por la Ley de Ausencia de 8 de Septiembre de 1939.
- 2.ª Menciónese, en su caso, el nombre y apellidos del cónyuge y los de los hijos.
- 3.ª Si no constase la fecha del nacimiento se expresará la edad que apareciese en el acta.
- 4.ª Se expedirá con arreglo al estado definitivo del acta.
- 5.ª A petición del solicitante o de las Autoridades se harán constar las modificaciones o rectificaciones del acta que consten por notas marginales, con expresión de la Autoridad que las acordó y fecha del acuerdo.

**Certificación literal del acta de nacimiento**

Libro.....  
 Folio..... Don.....(nombre y apellidos)....., Juez  
 Núm..... Municipal de..... provincia de.....  
 Procedencia del y Encargado de su Registro civil,  
 documento, en CERTIFICO: Que el acta al margen reseñada, lite-  
 su caso..... ralmente dice así:.....  
 .....  
 Espacio para no- ..... a... de... de...  
 tas marginales.. .....  
 ..... Firma del Encargado del Registro, Firma del Secretario,  
 ..... (Sello de la Oficina.)  
 ..... Derechos: 2'40 pesetas

**ADVERTENCIAS**

- 1.ª Aunque las notas marginales deban ir a continuación del acta, con objeto de economizar papel, se harán constar en el espacio de margen de la certificación.
- 2.ª La certificación se expedirá haciendo constar solamente en cuanto a condiciones del inscrito la que aparezca como definitiva en el acta. No obstante, a petición de parte interesada, o por mandato de Autoridad competente, se expedirá con inserción de todas las notas marginales.

**Certificación literal de matrimonio**

Libro.....  
 Folio..... Don.....(nombre y apellidos)....., Juez  
 Núm..... Municipal de..... provincia de.....  
 Procedencia del y Encargado de su Registro civil,  
 documento, en CERTIFICO: Que el acta al margen reseñada, lite-  
 su caso..... ralmente dice así:.....  
 .....  
 Espacio para no- ..... a... de... de...  
 tas marginales.. .....  
 ..... Firma del Encargado del Registro, Firma del Secretario,  
 ..... (Sello de la Oficina.)  
 ..... Derechos: 4'80 pesetas

**ADVERTENCIA**

Todos los datos a que se refieren las observaciones de las certificaciones en extracto se incorporarán a la certificación cuando consten en notas marginales.

**Certificación literal de acta de defunción**

Libro.....  
 Folio..... Don.....(nombre y apellidos)....., Juez  
 Núm..... Municipal de..... provincia de.....  
 Procedencia del y Encargado de su Registro civil,  
 documento, en CERTIFICO: Que el acta al margen reseñada, lite-  
 su caso..... ralmente dice así:.....  
 .....  
 Espacio para no- ..... a... de... de...  
 tas marginales.. .....  
 ..... Firma del Encargado del Registro, Firma del Secretario,  
 ..... (Sello de la Oficina.)  
 ..... Derechos: 2'40 pesetas

**ADVERTENCIAS**

- 1.ª Se expedirá con arreglo al estado definitivo del acta.
- 2.ª A petición del solicitante, o de las Autoridades, se harán constar las modificaciones o rectificaciones del acta que consten por notas marginales, con expresión de la Autoridad que las acordó y fecha del acuerdo.

## Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 805

## ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Bernardino Osuna Cabezuelo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Cabra, que denegó el recurso de reposición que interpuso sobre la designación de gestor afianzado para la recaudación de los arbitrios rentas o impuestos de aquel Ayuntamiento; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 25 de Febrero de 1944. - El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos y Enrile. - Rubricado.

## Cuerpo de Correos

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
CORDOBA

Núm. 855

El día treinta de Marzo actual a las once horas, tendrá lugar en la Jefatura Principal de Correos, en Madrid, ante el señor Jefe de la Sección cuarta Red Postal, la subasta del servicio de conducción diaria del correo de ida y vuelta, en automóvil, entre la Oficina del Ramo de Loja (Granada) y la de Iznájar (Córdoba), sirviendo a Fuentes Casna (Granada) y Ventorro de Balerna (Córdoba), bajo el tipo máximo de dos mil novecientos veinticinco pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración Principal, advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel sellado de las clases sexta (4'50 pesetas), y habrán de redactarse con arreglo al formulario que al final se inserta, y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto a las horas de despacho ordinario en esta Administración Principal, excepto el último día de admisión, veinticinco del actual, en que la presentación podrá hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Administrador Principal, Rafael de Montis y Lara. - Rubricado.

## MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... centimos pesetas ..... (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

## AVISO

Núm. 733

Habiendo sufrido extravío las guías de circulación serie B. números 283535 y 283536, por 3.000 kilos de aceite de oliva corriente cada una, expedidas por la Comisaría de Recursos de la segunda Zona, con destino a Aguilar de la Frontera, para Salgado y C.ª, S. A. remitente Pedro Hurtado, de Encinas Reales, en el trayecto desde molino hasta la estación ferroviaria de Lucena, el día veinte y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y como a pesar de la búsqueda no han sido halladas, se ruega a la persona que las haya encontrado las entregue a Pedro Hurtado, en Encinas Reales.

Se advierte al que pueda retenerlas indebidamente en su poder y no las entregue, la responsabilidad en que incurre si intenta utilizarlas.

Encinas Reales a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Fabricante de Aceites, Pedro Hurtado.

## Ayuntamientos

## HORNACHUELOS

Núm. 750

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que encontrándose confeccionada la rectificación del Padrón de habitantes de esta villa y su término, correspondiente al 31 de Diciembre de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, se procederá al cierre definitivo de dicho documento para su envío a la Jefatura provincial de Estadística.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornachuelos a 26 de Febrero de 1944. - El Alcalde, Rafael Meléndez.

## FUENTE LA LANCHA

Núm. 745

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que habiéndose aprobado por esta Comisión Gestora en sesión de 31 de Enero último, la rectificación al padrón de habitantes de este Municipio correspondiente al año 1943, y en cumplimiento del citado acuerdo, se halla dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que estimen oportunas, que serán sometidas a resolución de la Corporación en los siguientes quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes en cumplimiento del citado acuerdo.

Fuente la Lancha a 21 de Febrero de 1944. - El Alcalde, Firma ilegible. - P. S. M. El Secretario, Firma ilegible.

## ALMEDINILLA

Núm. 753

Don Celso Ariza Abril, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de 10 a 14 y de 16 a 18.

Durante el plazo de exposición y tres días más, podrán presentarse por las personas y entidades incluidas en el Repartimiento, reclamaciones contra el mismo, debiendo éstas fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Pasado dicho plazo, resolverá esta Junta todas las reclamaciones presentadas, según determina el artículo 512 del citado Cuerpo legal.

Almedinilla a 24 de Febrero de 1944. - El Presidente, Celso Ariza.

## LA GRANJUELA

Núm. 760

El Presidente de la Junta del Repartimiento General de Utilidades del Ayuntamiento de Granjuela, hace saber:

Que dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 478 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se invita a los contribuyentes de este término, para que en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración de sus Utilidades en el año anterior, advirtiéndose que los que dejen de hacerlo, estarán sujetos a la estimación que nazca de los documentos cobratorios obrantes en este Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se practiquen al efecto.

Igualmente se invita a toda empresa, entidad, o vecino que tuviera a sus órdenes personal retribuido, para que en el indicado plazo presenten relación de dicho personal con expresión del sueldo o emolumentos que disfrute y domicilio.

La Granjuela a 24 de Febrero de 1944. - El Presidente, Firma ilegible.

## VALENZUELA

Núm. 795

Todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteraciones en la Riqueza Rústica y de Edificios y Solares en este término municipal, presentarán en la primera quincena del mes de Marzo próximo las relaciones de altas y bajas con el deslinde de las fincas respectivas, acompañando las correspondientes escrituras de compraventa o relación de bienes si se trata de herencia,

así como la correspondiente carta de pago de haber satisfecho los derechos legales a la Hacienda Pública.

Se advierte que es necesario se presenten las de todos los años en que no se halla verificado pues de así no hacerlo incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, su mas exacto cumplimiento y que nadie pueda alegar ignorancia.

Valenzuela 29 de Febrero de 1944. - El Alcalde, Manuel Pérez.

## PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 797

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

hace saber: Que aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de los corrientes, la liquidación del Presupuesto Ordinario del pasado ejercicio de 1943, se encuentra esta expuesta al público por término de quince días, en la Oficina de Intervención de este Excmo. Ayuntamiento, donde puede ser examinada por las personas interesadas, a los efectos de las reclamaciones pertinentes.

Priego de Córdoba 28 de Febrero de 1944. - Firma ilegible.

## EL CARPIO

Núm. 812

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Carpio Córdoba, hace saber:

Que terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término referida al 31 de Diciembre de 1943, en cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento vigente sobre población y términos municipales, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y en horas de oficina, podrá ser examinada a los efectos de reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

El Carpio a 28 de Febrero de 1944. - Francisco Gavilán Fernández.

## VILLAVICIOSA

Núm. 829

Don Lorenzo Caballero Córdoba, Presidente de la Junta del Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el año 1943.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades para el año 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 510 del Estatuto municipal, queda expuesto al público por término de quince días hábiles y horas la de Oficina, pudiendo durante el mismo y tres días después, presentarse por las personas y entidades incluidas en el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes a la defensa de sus derechos, advirtiéndoles que de conformidad a lo preceptuado en el ya citado artículo 510 del mencionado Cuerpo legal, dichas reclamaciones, en su caso, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo ir acompañada de las pruebas que justifiquen el fundamento de la petición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa 1.º de Marzo de 1944. - Lorenzo Caballero.

# JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 645

Juan Camarena Capote, hijo de Andrés y de Francisca, natural de Montellano (Sevilla), de estado casado, profesión chófer, de 31 años, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por tentativa de violación en la causa número 21 de 1938, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 18 de Febrero de 1944.  
-El Secretario P. S. Firma ilegible.  
-V.º B.º El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 658

Mercedes Agulló Mesa, de 33 años, hija de Juan y Justa, soltera, prostituta, vecina de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, procesada en este Juzgado en causa número 78 de 1940, por corrupción de menores, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba, con el fin de ser reducida a prisión con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia, bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 21 de Febrero de 1944.  
-El Juez de Instrucción número uno, Antonio de la Riva Crehuet.

Núm. 683

Julio Fernández Moya, hijo de Emilio y de Piedad, natural de Baza, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Almodóvar, del Río, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 22 de Febrero de 1944.  
-El Secretario P. H. Julio, Alcántara -V.º B.º: El Juez de Instrucción, Antonio de la Riva Crehuet.

Núm. 692

José Díaz Reina, hijo de Nicolás y de Dolores, natural de Sevilla, de estado viudo, profesión vendedor, de 52 años, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por estafa en la causa número 11 de 1943, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 22 de Febrero de 1944.  
-El Secretario, P. D. Leopoldo Romero. -V.º B.º El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 694

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en los expedien-

tes de Responsabilidades Políticas, contra los individuos que después se dirán, se dictó auto de sobreseimiento; habiendo recobrado todos ellos la libre disposición de sus bienes.

Vecinos de Córdoba

José Herencia Palomo.  
Francisco Copado de Dios.  
José Orts Pérez.  
Juan Blanco Castaño.  
Rafael Lora Peñalver.  
José Gamero Sánchez.  
José Caballero de Dios.  
Juan Ruiz Rubiales.  
Manuel Jurado Pérez.  
Francisco Rubio González.  
Antonio Rodríguez Fernández.  
Manuel Archivet Sánchez.

Vecinos de Villaviciosa

Manuel Gómez Jaraba.  
Alfredo Caballero Martínez.  
Laura Contreras Fernández.  
Daniel Sánchez Aranda.  
Francisco Rodríguez Rodríguez.  
Francisco Jiménez Mariscal.  
Pablo Panos Sedano.  
Miguel Fernández Carretero.  
José Galán Martínez.  
Eulogio Morales Rodríguez.  
Francisco Alcaide Martínez.  
Juan Gutiérrez Lopez.

Dado en Córdoba a 21 de Febrero de 1944. -Antonio de la Riva Crehuet. -El Secretario, José María Cortázar.

## MONTILLA

Núm. 697

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente edicto mandamiento publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de dos jamones de dos kilos y medio de peso, dos espaldillas de dos kilos aproximadamente, una hoja de tocino con unos seis o siete kilos, dos pedazos más con dos kilos cada uno, una orza de chorizo conteniendo unos seis o siete kilos, seis o siete morcillas en rama, huesos, pies, una cabeza de cerdo, y un costillar, robados en la noche del 17 al 18 del corriente mes del Cortijo de la Aguardienteria de este término al casero Manuel Muñoz Jurado, poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición juntamente con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario seguido con el número 8 de 1944, sobre tal hecho.

Dado en Montilla a 19 de Febrero de 1944. -Diego Palacios. -El Secretario, Antonio García.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 650

Don José Arnal Fiestas, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que después se reseñarán propiedad de Juan Jiménez Berlanga, vecino de esta ciudad, sustraídos con escala del sitio Molino de Chirvién,

término de esta población, la noche del 15 al 16 de los corrientes, deteniéndose a los autores del robo y a los poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 17 de 1944 por el hecho indicado.

Señas

Dos cabra, una castaña oscura y otra rubia clara, ambas mochas.

Unos tres kilos de tocino y ocho kilos de huesos de cerdo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 19 de Febrero de 1944. -José Arnal. -El Secretario, Juan Sánchez.

## SAN JUAN DEL PUERTO

Núm. 715

Don Manuel Caracuel Burgos, Alférez Provisional de Infantería y Juez Instructor de las Diligencias Previas número 653 seguidas contra el cabo Ramón Sanchez Durán, del que es Secretario el Sargento don Antonio Melgar Cabello.

Por la presente cito, emplazo y llamo al cabo que prestó su servicios en el Regimiento de Infantería Lepanto número 102 6.º Batallón Compañía de Ametralladoras, del reemplazo de 1941 natural y vecino de Palma del Río (Córdoba) Ramón Sanchez Durán, que desertó de la Plaza de San Juan del Puerto (Huelva), para que en el plazo de 20 días hábiles, se presente en este Juzgado, con el fin de prestar declaración en las diligencias que contra el mismo se siguen.

Dado en San Juan del Puerto a 22 de Febrero de 1944. -El Juez Manuel Caracuel Burgos. -El Secretario, Antonio Melgar Cabello.

## LLERENA

Núm. 714

Por la presente y a virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 90 de 1943, por corrupción de menores, se cita a Antonio López Moreno, jornalero, y a Librada Moreno Cortés, domiciliados últimamente en Castro del Río, como padres de la menor Consuelo López Moreno, de veinte años, soltera y natural de Fuente de Cantos, que fué sorprendida ejerciendo la prostitución en una casa de tal tráfico en Granja de Torrehermosa, para que en el término de diez días, a contar del de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción al objeto de prestar declaración en dicho sumario, haciéndoles saber al mismo tiempo que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar y que el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal les concede el derecho a mostrarse parte en mentada causa y renunciar o no a la indemnización de perjuicios que pudiera en su día corresponderle.

Llerena 9 de Febrero de 1944. -El Secretario, Félix Jabato.

## PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 843

Don Antonio Zurita Ortiz, Juez municipal suplente de bienes anteriores en funciones de esta ciudad. Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil a instancia del Procurador don Tomás Onieva Ramírez en nombre de don Antonio Ortega Roldán mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad contra don Manuel Moral Peralvarez, mayor de edad, casado, y de esta vecindad con domicilio en la aldea de Castil de Campos, sobre cobro de quinientas cincuenta pesetas de principal, quinientas más para costas y gastos e intereses; y en tramite de ejecución de sentencia he acordado sacar a pública subasta para su venta las siguientes fincas propias del demandado:

Primera. - 1.ª - La nuda propiedad de una casa situada en la Plaza pública, frente a la Iglesia, de la aldea de Castil de Campos, de este término, sin número conocido, comprende una sola nave con dos pisos y patio, conteniendo en cada una de ellas una sola oficina ocupando un área de noventa y dos metros y cuarenta centímetros cuadrados que linda por la derecha entrando con la calle Plaza; por la izquierda con casa de Baldomero Moral Peralvarez y por la espalda con patios de otra de Manuel Alba Sarmiento. Ha sido valorada en cuatro mil pesetas.

Segunda. - 2.ª - Una suerte de tierra de secano, de cabida una fanega y tres celemines, equivalentes a cincuenta y seis áreas, treinta y siete áreas y sesenta decímetros, al sitio de la Milgareja, partido de Castil de Campos, de este término, que linda al Norte con tierras del señor Duque de Medinaceli, Este y Sur otras de los herederos de Antonio Nicolás Osuna y al Oeste la vereda que conduce desde Fuente Tójar a Almedinilla. Ha sido valorada en cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día treinta y uno del actual a sus doce horas bajo las siguientes condiciones:

Primera. - Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. - Podrá hacerse posturas con la cualidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. - Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. - Las posturas podrán hacerse por fincas independientes.

Quinta. - Los títulos de propiedad de las fincas embargadas no han sido presentados por el deudor, pero los licitadores se conformarán con lo que resulte de la certificación de cargas librada por el Registro de la Propiedad de este partido.

Dado en Priego de Córdoba a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Antonio Zurita Ortiz. - El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL. - CORDOBA